



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1996

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 270 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 10 MAYO 2022

VISTO:

La Carpeta N° 0004258, y el Expediente Administrativo N° 2205259, de fecha 21/02/2022, y mediante Expediente Administrativo N° 2205257, de fecha 21/02/2022, presentado por la administrada; Señora GLADYS NERIDA CENTENO CORDOVA, identificada con DNI N° 04431032, sobre **MODIFICACION DE RESOLUCION DE GERENCIA N° 1882-2006-GDDUA/MPMN de fecha 10/11/2006 y Adjudicación del Lote 10 Mz I Asociación Javier Pérez de Cuellar SECTOR SAN ANTONIO SUR II UBICADO EN LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO DEL C.P DE SAN ANTONIO MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según **DECRETO SUPREMO N° 131-2021-PCM.- Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud**, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, conforme al **Decreto de Urgencia N° 026-2020 Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional**; con la finalidad de adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, mediante el D.S N° 044-2020-PCM, **se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid 19, disponiendo aislamiento social obligatorio, prorrogado por el D.S N° 051-2020-PCM, D.S N° 064-2020-PCM, D.S N° 075-2020-PCM, D.S N° 083-2020-PCM, D.S N° 094-2020-PCM, D.S N° 116-2020-PCM, D.S N° 135-2020-PCM y D.S N° 146-2020-PCM**, este último hasta el 30-09-2020, quedando suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en el inciso 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por tal razón quedaron suspendidos el computo de los plazos del inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se tramiten en entidades del Sector Público.

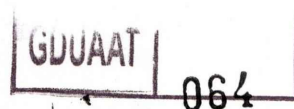
Que, según Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM Y N° 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM DECRETO SUPREMO N° 076-2021-PCM prescribe: Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional.- Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM.

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales, tiene funciones específicas compartidas la de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

Que, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: Artículo II.- **Contenido:** 1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. 2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley. 3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, **cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley.**

Que, en el Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo, inciso 1.11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1996

autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...). En Aplicación al **PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL**, las actuaciones probatorias de las autoridades deben estar dirigidas a la identificación y comprobación de los hechos reales producidos y a constatar la realidad, independientemente de cómo hayan sido alegadas y, en su caso, probadas por los administrados participantes en el procedimiento. **En sentido inverso, el principio pretende que la probanza actuada en el procedimiento permita distinguir cómo en realidad ocurrieron los hechos (verdad real o material) de lo que espontáneamente pueda aparecer en el expediente de acuerdo a las pruebas presentadas por los administrados (verdad formal o aparente), para dar la solución prevista en la Ley.** Debe tenerse en cuenta que siendo la actuación administrativa la ejecución de la voluntad de la ley, corresponde a la autoridad apreciar si existen en cada caso, los presupuestos de hecho de las normas, para poder aplicar la consecuencia jurídica prevista en la misma norma.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, especifica:
Artículo 14.- Conservación del acto; prescribe 1.4.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

Que, mediante Informe N° 465-2021-AST/SPCUAT/GDUAT/MPMN de fecha 01 de diciembre 2021, el Ing. PERCY RAMOS VERA del Área de Servicios Técnicos; visto el documento de la referencia con el cual se solicita informe técnico respecto a las modificaciones registrales específicamente la numeración de lote, nomenclatura y numeración de partidas registrales de los independizados informa que realizada la revisión de los documentos que dieron origen a la aprobación de la habilitación urbana, se ha verificado que según los antecedentes registrales se tiene: La Habilitación Urbana del Sector San Antonio Sur II, se aprobó con Resolución de Gerencia N° 953-2012-GDUAT/MPMN, la Recepción de Obras del Sector San Antonio Sur II, **se aprobó con Resolución de Gerencia N° 3371-2014-GDUAT-GM/MPMN**; en ambos tramites antes indicados, los cuadros de áreas concuerdan, **no existe modificación en lo que respecta a las áreas inscritas**, en el Área de Servicios Técnicos se tiene el archivo digital del plano de trazado y lotización que dio mérito a la aprobación de la habilitación urbana en el año 2012, **no se tiene archivo del plano de recepción de obras del año 2014**, en la partida registral no se tiene ninguna inscripción de modificación de habilitación urbana, donde se verifico que la denominación anterior es la Manzana "G" Lote N° "15", y actualmente es la Lote 10 Mz I Asociación Javier Pérez de Cuellar SECTOR SAN ANTONIO SUR II UBICADO EN LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO DEL C.P DE SAN ANTONIO MOQUEGUA, inscrito en la Partida Registral N° 11034817.

Que, se tiene la Resolución de Gerencia N° 1882-2006-GDUAT/MPMN de fecha 10/11/2006; Vistos la carpeta N° 17485, presentado por GLADYS NERIDA CENTENO CORDOVA sobre adjudicación del lote 15 de la Manzana G San Antonio Sur II Centro Poblado San Antonio –Región Moquegua; RESOLVIENDO: PRIMERO.-Adjudicar a favor de GLADYS NERIDA CENTENO CORDOVA, el lote 15 de la Manzana G San Antonio Sur II Centro Poblado San Antonio –Región Moquegua, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, cuyas medidas y colindancias es como sigue:

FRENTE	: Con un tramo de 10.18 ml, colinda con Av San Antonio Sur
LADO DERECHO	: Con un tramo de 20.00 ml, colinda con el lote N° 16
LADO IZQUIERDO	: Con un tramo de 20.00 ml, colinda con el lote N° 14
FONDO	: Con un tramo de 10.18 ml, otros usos
ÁREA	: 203.62 m².
PERÍMETRO	: 60.36 ml.

Que, Que, del análisis y revisión realizada a la CARPETA N° 0006086 se aprecia y evidencia que la beneficiaria han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, su modificatoria la Ordenanza N° 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: 1) Solicitud presentada por la beneficiaria, con Expediente Administrativo N° 2205259, de fecha 21/02/2022, y mediante Expediente Administrativo N° 2205257, de fecha 21/02/2022; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de lote, pago que asciende a la suma de S/. 75.30 soles; los cuales se acreditan mediante el Recibo N° 0378190, de fecha 23/02/2022. Asimismo, mediante Informe N° 006-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 21/02/2022, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 006-2022, de fecha 14/02/2022, el Inspector del PROMUVI (Tec. Adm. Helder Fabricio Canchari Ticona), informa que ha procedido a inspeccionar Lote 10 Mz I Asociación Javier Pérez de Cuellar SECTOR SAN ANTONIO SUR II UBICADO EN LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO DEL C.P DE SAN ANTONIO MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, conducido por la posesionaria: Señora GLADYS NERIDA CENTENO CORDOVA, según la inspección hace constar la administrada declara como su carga familiar a su menor hija: Alejandra Elineth Ascencio Centeno (12 años) la misma que se encontró al momento de la inspección; el inmueble está construido de material noble (cemento y ladrillo), en la parte exterior cercado con ladrillos, cuyas puertas de acceso es de metal (puerta y portón), el inmueble consta de cinco (05); de los ambientes verificados se colige lo siguiente: (01) sala, (02) dormitorios, (01) (cocina) y (01) servicio higiénico. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, las mismas que ocupan un área total aproximada de 77.30 m² en el predio inspeccionado y descrito previamente. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó: camas, cómoda, ropero, tv, radio, prendas de vestir, pc, mesas, estantes, sillas, cocina a gas y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio en cuestión. Se visualiza un amplio patio con piso de tierra y techo de malla rache utilizado como lavandería se presencia mascotas (perros) y plantas. Dicho predio cuenta con los servicios básicos de luz y agua, desagüe provisional e internet; en el inmueble habita la posesionaria y su familia, quienes denotan vivencia en el predio; va a fojas 68°, 69°, 70° 71° y 72°.

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:



GDUAT 065

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR LA RESOLUCION DE GERENCIA N°1882-2006-

GDDUA/MPMN de fecha 10/11/2006 y ADJUDICAR a favor de la beneficiaria; Señora **GLADYS NERIDA CENTENO CORDOVA**, identificada con DNI N° 04431032, con el **Lote 10 Mz I Asociación Javier Pérez de Cuellar SECTOR SAN ANTONIO SUR II UBICADO EN LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO DEL C.P DE SAN ANTONIO MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la "Partida Electrónica N° 11034817", el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

FRENTE	: colinda con Av. San Antonio Sur, con una línea recta de 10.18 ml.
LADO DERECHO	: colinda con el lote N° 11, con una línea recta de 20.00 ml.
LADO IZQUIERDO	: colinda con el lote N° 9, con una línea recta de 20.00 ml.
FONDO	: colinda con el lote N° 5 (Otros Fines) con una línea recta de 10.18 ml.
ÁREA	: 203.62 m².
PERÍMETRO	: 60.36 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

002 - 100000

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
SUB GERENCIA PLANEAMIENTO CONTROL URBANO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

10 MAYO 2022

REGISTRO	HORA	RECIBIDO